



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 222 - 2014/SUNAT

APRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA VOLUNTARIA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS

Lima, 10 JUL. 2014

CONSIDERANDO:

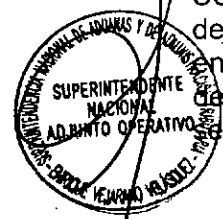
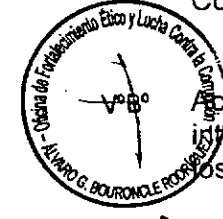
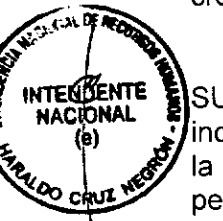
Que mediante Ley N.º 29816 se aprobó la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la SUNAT, con la finalidad de mejorar su labor en relación con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal;

Que la Sexta Disposición Complementaria Final de la referida Ley señala que la SUNAT deberá desarrollar acciones internas que conduzcan a detectar posibles incrementos injustificados de patrimonio de los directivos, funcionarios y trabajadores de la SUNAT y desarrollar e implementar medidas anticorrupción y de integridad para el personal de la institución a través de la unidad organizacional correspondiente o creada para tal fin;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 068-2014/SUNAT se aprobó el Plan Institucional Anticorrupción 2014 – SUNAT, instrumento que contiene las estrategias, acciones y metas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT vinculadas a la Lucha Contra la Corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012 – 2016, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 119-2012-PCM, y lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816;

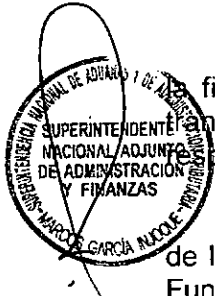
Que la Estrategia 3 del citado Plan Institucional "Desarrollo de Procedimientos y Acciones Internas de Lucha contra la Corrupción" se refiere al desarrollo de acciones internas que conduzcan a detectar posibles incrementos injustificados de patrimonio de los trabajadores de la institución;

Que en el marco de la Estrategia 3 del Plan Institucional Anticorrupción 2014 – SUNAT, resulta conveniente aprobar las disposiciones que permitan la implementación de la Declaración Jurada Voluntaria de Ingresos, Bienes y Rentas del personal que se encuentra comprendido en el marco de la Ley N.º 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, su reglamento, normas modificatorias y sustitutorias, con





finalidad de coadyuvar a la cultura de integridad y honestidad y para una gestión transparente de la institución, resguardando la confidencialidad de la información y respetando los derechos constitucionales de los trabajadores;



En uso de las facultades conferidas en la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y conforme al inciso s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OBJETO

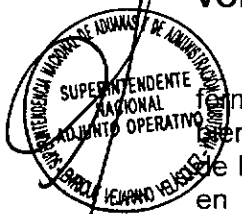
Mediante la presente Resolución se establecen las disposiciones necesarias para la implementación de la Declaración Jurada Voluntaria de Ingresos, Bienes y Rentas del personal de la SUNAT comprendido en los alcances de la Ley N.º 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, su reglamento, modificatorias y sustitutorias, con la finalidad de coadyuvar a la cultura de integridad y honestidad y para una gestión transparente de la institución.

Artículo 2º.- ALCANCE

La presente resolución resulta de aplicación al personal comprendido en los alcances de la Ley N.º 27482, sus normas reglamentarias, modificatorias y sustitutorias, que voluntariamente presenta la Declaración Jurada Voluntaria de Ingresos, Bienes y Rentas a la SUNAT, denominada "Declaración Jurada Voluntaria", en el marco del compromiso ético individual para una cultura de integridad y honestidad y para una gestión transparente de la institución.

Artículo 3º.- FORMATO Y CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA VOLUNTARIA

La Declaración Jurada Voluntaria se presentará en el Formato que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución y contendrá los ingresos, rentas y bienes de propiedad del trabajador, los que sean comunes del matrimonio o de la unión de hecho a que se refiere el artículo 326º del Código Civil, con independencia del lugar en que se originen o estén ubicados, los cuales serán identificados y valorizados de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de la Declaración Jurada Voluntaria que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

La presentación de la Declaración Jurada Voluntaria podrá ser efectuada a través de medios telemáticos, de acuerdo a las normas que para tal efecto se aprueben conforme a lo establecido en el artículo 9° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA VOLUNTARIA

La presentación de la Declaración Jurada Voluntaria se efectuará al inicio, con una periodicidad anual y al término de la gestión, cargo o labor encomendada de los trabajadores a que se refiere el artículo 2°, de acuerdo al siguiente detalle:

- 4.1 Al inicio de la gestión, cargo o labor encomendada, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se inicia dicha gestión, cargo o labor.
- 4.2 De periodicidad anual, durante los primeros quince (15) días útiles, después de cumplir doce (12) meses en dicha gestión, cargo o labor.
- 4.3 Al cese de la gestión, cargo o labor encomendada, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se cesó en dicha gestión, cargo o labor.

Artículo 5°.- ÓRGANO RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA VOLUNTARIA

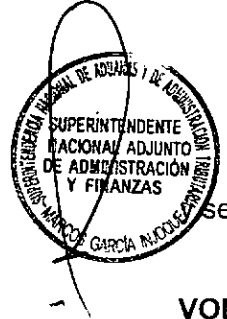
La Intendencia Nacional de Recursos Humanos (INRH) será el órgano responsable de la recepción de la Declaración Jurada Voluntaria, así como de su custodia, archivo y entrega a otros órganos o unidades orgánicas de la SUNAT, de acuerdo a las disposiciones internas que se establezcan para tales efectos.

Artículo 6°.- ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA VOLUNTARIA

El contenido de la Declaración Jurada Voluntaria es de carácter confidencial y podrá ser utilizado por los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT únicamente para el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT y de acuerdo con los fines señalados en el artículo 1° de la presente Resolución.

Para acceder a la mencionada información, los referidos órganos y unidades orgánicas deberán presentar un documento a la INRH, en el que se detalle el sustento del pedido, siendo los citados órganos y unidades orgánicas responsables por el uso que den a dicha información, debiendo mantener estricta reserva sobre la misma.





El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo constituye falta grave será sancionada de acuerdo al procedimiento disciplinario de la SUNAT.

Artículo 7°.- REGISTRO DEL ACCESO A LA DECLARACIÓN JURADA VOLUNTARIA

La INRH deberá llevar un registro pormenorizado de la oportunidad, motivación y de las personas que han requerido y autorizado cada uno de los accesos a las declaraciones juradas a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 8°.- ACCESO A LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE FIGURAN EN EL LEGAJO PERSONAL DEL TRABAJADOR

La Declaración Jurada Voluntaria contendrá la autorización del trabajador al acceso a la información contenida en las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas presentadas o que se presenten ante la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N.° 27482 o norma que la sustituya, que figuren en su legajo personal, para efecto de lo previsto en el artículo 6° de la presente Resolución.



Para estos fines, resulta de aplicación lo indicado en el artículo 6° de la presente Resolución respecto al carácter confidencial de la información, la forma de acceder a la misma y la responsabilidad del órgano y unidad orgánica que utiliza la información.



La INRH deberá incluir en el registro a que se refiere el artículo 7° de la presente Resolución, la información relativa a los accesos que se hubiera realizado respecto a estas declaraciones.

Artículo 9°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

El Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, incluyendo el medio magnético para la representación de la Declaración Jurada Voluntaria.

Artículo 10°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su emisión.






RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por excepción, la primera Declaración Jurada Voluntaria será presentada dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la aprobación de la presente Resolución, de acuerdo al Formato referido en el artículo 3° de la presente Resolución.

SEGUNDA.- A partir de la publicación del Reglamento de la Ley N.° 30161, la primera Declaración Jurada Voluntaria de los nuevos sujetos obligados será presentada dentro de los quince (15) días útiles siguientes.

Regístrese y comuníquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

